

**MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY DE \_\_\_\_ DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR EL QUE SE CONCEDEN AYUDAS EXTRAORDINARIAS E INDIVIDUALIZADAS PARA EL ALUMNADO CON DERECHO A TRANSPORTE ESCOLAR, MATRICULADO EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, QUE SE VEA AFECTADO POR LA FALTA DE PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL CURSO ESCOLAR 2025/2026.**

La Constitución española de 1978 concibe el principio de igualdad y no discriminación como una piedra angular de todo el edificio constitucional, especialmente en el ámbito de los derechos y libertades públicas. Partiendo del art. 1.1 de la Norma fundamental que concibe la igualdad como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico español, el art. 14 de la Constitución consagra la igualdad ante la ley (igualdad formal) de todos los españoles, excluyendo toda clase de discriminación, con mención expresa de determinados motivos que son considerados supuestos de discriminación cualificada (nacimiento, raza, sexo, religión, opinión), para finalmente venir a recoger la ineludible igualdad material en el art. 9.2 del Texto constitucional, que se aúna así a la igualdad formal, como un mandato dirigido a los poderes públicos para la remoción de todos los obstáculos que impidan su efectiva realización.

La igualdad como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico es inherente, junto con el valor justicia, a la forma de Estado Social que ese ordenamiento reviste y también a la de Estado de Derecho. Dicho de otro modo, el artículo 9.2 de la Constitución Española expresa la voluntad de alcanzar no sólo la igualdad formal sino también la igualdad sustantiva o material.

En Extremadura, la incorporación a todas las políticas públicas de la perspectiva de igualdad de género cuenta con un largo recorrido. La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre Hombres y Mujeres y contra la Violencia de Género en Extremadura tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en nuestra Comunidad Autónoma, y combatir de modo integral la violencia de género, para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria.

Así, en materia de elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, el Título II de la citada Ley recoge, en el artículo 21, que *"incorporarán la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento"*. Y el artículo 23 dedicado a la Evaluación del impacto de género recoge la necesidad de incorporar la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para así garantizar la integración del principio de igualdad entre hombre y mujeres.

Para dar cumplimiento, por tanto, a lo establecido anteriormente, se elabora, como preceptúa el artículo 24.1 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, la presente memoria explicativa de igualdad de género.

El proyecto de Decreto, de acuerdo con el cuestionario guía facilitado para la elaboración de esta Memoria, garantiza la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en los siguientes aspectos:

<b>Csv:</b>	FDJEXKHNBKD8BKHEQLD8Y3LVXPARS	<b>Fecha</b>	17/09/2025 20:08:35
<b>Firmado Por</b>	EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA - El D.g. Ente Pub. Servic Educat Complem.		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/2



1. La norma es pertinente al género al no contemplarse en la norma discriminación alguna, no siendo en ningún caso relevante el género para el desarrollo y aplicación de la normativa propuesta.
2. Asimismo, es pertinente al género por el uso del lenguaje inclusivo evitando una utilización sexista del mismo.
3. En el preámbulo del Decreto-ley se hace referencia a la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, tal y como dispone el apartado tercero del artículo 33 de la citada ley, según el cual "La Junta de Extremadura podrá complementar el sistema estatal mediante becas del alumnado y ayudas a las familias con la finalidad de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación". La citada Ley proclama como uno de los principios generales inspiradores de nuestro sistema educativo, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, aunque no se cita de forma expresa la normativa vigente en materia de igualdad ni de las principales desigualdades o brechas de género.
4. A lo largo del articulado del mencionado proyecto de Decreto-ley, se da cumplimiento a los mandatos normativos de igualdad y de evitación de las brechas de género. Sirvan como ejemplo los artículos siguientes:

En el artículo 1 al regular el objeto del Decreto-ley establece que tiene por objeto, la concesión de ayudas individualizadas para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que con derecho al servicio de transporte escolar durante el curso escolar 2025-2026 se vea afectado por la falta de prestación del servicio.

En el artículo 3 al regular quien tiene la condición de persona beneficiaria de estas ayudas, reconoce de manera genérica tal condición a "*... aquel alumnado que se vea afectado por la falta de prestación del servicio educativo complementario de transporte escolar, que tenga derecho al servicio educativo complementario de transporte escolar, conforme al Decreto 203/2008, de 26 de septiembre, por el que se regula el servicio de transporte escolar a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la restante normativa de aplicación, y que se haya visto afectado durante el curso escolar 2025/2026 por la no prestación del servicio.*"

Igualmente, al regularse los requisitos de las personas beneficiarias se establece como condición necesaria para la obtención de la ayuda, el tratarse del citado alumnado que se vea afectado por la falta de prestación de dicho servicio durante el periodo de tiempo comprendido entre el 11 y el 19 de septiembre de 2025, ambos incluidos, en los términos indicados en el citado artículo 3.

Por todo lo expuesto, el efecto previsible de la norma en igualdad de hombres y mujeres es positivo.

En Mérida a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO  
DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

<b>Csv:</b>	FDJEXKHNBKD8BKHEQLD8Y3LVXPARS	<b>Fecha</b>	17/09/2025 20:08:35
<b>Firmado Por</b>	EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA - El D.g. Ente Pub. Servic Educat Complem.		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/2

